Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Mayor Cuantía) Radicado No. 2021-00166 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 14 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Catorce (14) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal de mayor cuantía, que presenta MARINA ROSALES VDA. DE VERGARA, a través de apoderado judicial contra JANER DE JESUS PACHECO BOÑANO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.-. No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

2.- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º. del art. 6º del Decreto Legislativo 806/20, según el cual, se debe remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la demanda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. OSMAN ANTONIO PERDOMO VILLAFAÑE identificado con la C.C. 1.129.579.721 y T.P. 188.979 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00166 Verbal
Olr.